



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, Veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20013-40-89-001-2022-00268B-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: YECITH ARIZA CONTRERA.
DEMANDADO: LORENA MARCELA MUÑOZ CANO.

Revisado el expediente, vencido el término de traslado de la demanda sin que hubiese pronunciamiento de la parte demandada y, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos visto en archivo 01 del expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Fotocopia del documento de identidad del señor YECITH ARIZA CONTRERAS.
- Registro civil de nacimiento de la menor SHARLOM SARAY ARIZA MUÑOZ con indicativo serial 55248956.
- Copia de Dos (02) Actas de Conciliación ante Comisaria de Familia Agustín Codazzi fechada quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).
- Copia de Acta de Mediación ante Inspección de Policía fechada veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) N° 2021-105.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula No. 190-135711.
- Copia de la Escritura Pública N° 0390 Notaria Única del Círculo de Codazzi – Cesar.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Extracto crédito del banco BBVA.
- Estado de cuenta y paz y salvo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda. COMULTRASAN.
- Declaración extraprocesal Notaria Única del Círculo de Codazzi – Cesar del señor YECITH ARIZA CONTRERAS.

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de los señores:

- JOSE GUILLERMO HERRERA
- CARLOS ENRIQUE LARA PUPO

INTERROGATORIO OFICIOSO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio oficioso de partes señores YECITH ARIZA CONTRERA y LORENA MARCELA MUÑOZ CANO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas al demandado por cuanto no contestó la demanda.

SEGUNDO. – Para tal efecto señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) del día VEINTIDOS (22) de ENERO del DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO. – FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31234a2fb2109ab92b5f334bc65cefe3f32a4ffb565bc973c386f970d6466cf2

Documento generado en 29/11/2023 10:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>